

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2734, del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2734.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno, que actualmente ocupa el comprador, cultivada una parte de café, de una superficie de cincuenta (50) tareas, situada en la Colonia de Jamao, dentro de la parcela Nº uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, por el precio de RD\$45.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, Abogado domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Nº 4624, Serie 23, Sello Nº 31233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de Julio año 1941 y 2

de Noviembre del año 1948, y el señor Pedro García Abreu, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en Los Rincones, jurisdicción de la común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad N° 9888, serie 54, sello N° 205645 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º— El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor Pedro García Abreu, el siguiente inmueble:

a) Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada una parte de café, de una superficie de **cincuenta tareas**, situada en la Colonia de Jamao, dentro de la parcela N° 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, siendo la colindancia siguiente:— Norte: con un camino; Sur: con José de la Cruz; al Este: con Rafael Pérez y Oeste: con José de la Cruz.

2º— El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título N° 28 de fecha 5 de Agosto de 1938.

3º— El precio de la venta es de **cuarenticinco pesos** (RD \$45.00), moneda de curso legal, a razón de un peso cuarenta tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma, en tres pagos: La suma de **quince pesos** (RD\$15.00), que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el Recibo-Formulario número 185010 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha 29 del mes de diciembre año 1950, y cuya cantidad le otorga el presente recibo de descargo, y el resto de la suma de treinta pesos (RD\$30.00), los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve del mes de diciembre del año 1952, a razón de RD\$15.00 y RD\$15.00.

4º— Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Pedro García Abreu, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbación emanada de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existen sobre la dicha parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.

5º— Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Pedro García Abreu, éste concede al vendedor, el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el

artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta. Jaime Antonio Guerrero Avila.— Huellas digitales del señor Pedro García Abreu.

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi estudio abierto en la calle Sánchez, casa N° 54, portador de la Cédula de Identidad N° 1851, Serie 54, sello N° 203129, CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por el señor Pedro García Abreu, voluntariamente, declarando el señor Admor. General de Bienes Nacionales, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa el Admor. General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula N° 21870, Serie 54, sello 304157 y Aurelio Paulino, portador de la Cédula N° 2462, Serie 31, sello N° 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente, de lo que doy fe.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.— Aurelio Paulino.— Magdaleno Abreu.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2735, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2735.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana, por el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada de café, una parte, con una superficie de siete (7) tareas situadas en la Colonia de Jamao, dentro de la parcela N° uno (1) del Distrito Catastral N° cinco (5) de la común de Moca, por el precio de RD\$7.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad N° 4624, Serie 23, Sello N° 31233 al día, funcionando regularmente en de calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 de Marzo de 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las